

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JUAN PABLO VARGAS TRUJILLO con C.C. 1.110.454.615, en calidad de apoderado de CESAR AUGUSTO GALINDO MORALES, MARIA DE LOS ANGELES MORALES ZAMORA y SANDRA MILENA MORALES ZAMORA, radicó bajo el No. 73001-1-23-0032 del 30 de enero de 2023, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 198.00m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en tres pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 283.78m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 6 D No. 44-22, Barrio Calarcá en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-2571 y ficha catastral 01-08-0079-0003-000.

Que CESAR AUGUSTO GALINDO MORALES con C.C. 93.400.316, MARIA DE LOS ANGELES MORALES ZAMORA con C.C. 65.745.947 y SANDRA MILENA MORALES ZAMORA con C.C. 38.141.275, copropietarios del predio mencionado en el primer considerando, otorgaron poder especial, amplio y suficiente a JUAN PABLO VARGAS TRUJILLO con C.C. 1.110.454.615, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de marzo de 2023.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1202 del 24 de mayo de 2023, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 6 D 44-30 Calarcá, por causal "no existe", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 6 D 44-16 Calarcá, por causal "no existe" y PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 6 C 44-1 Calarcá, por causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 23100773 de marzo 03 de 2023, remitido mediante correo electrónico el 03 de marzo de 2023, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-23-0176 del 03 de marzo del 2023, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada -por el término de un mes-, mediante auto No. 73001-1-23-0284 del 03 de abril de 2023, a la espera del pronunciamiento por parte de la Secretaría de Planeación a la solicitud efectuada.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0505
(Octubre 10 de 2023)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-025095 radicado en este despacho bajo el No. 2311947 del 09 de mayo de 2023, reiniciándose los términos que tiene el curador para la revisión del proyecto

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 23101445 del 20 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico el 20 de abril de 2023, ante la Secretaria de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 23102101, enviada por correo electrónico el 15 de junio de 2023.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto, mediante radicado No. 2312841 del 12 de julio de 2023.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 23102920 remitido mediante correo electrónico el 18 de agosto de 2023.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – *Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en tres pisos con cubierta en placa, radicada bajo el No. 73001-1-23-0032 del 30 de enero del 2023, por **CESAR AUGUSTO GALINDO MORALES** con C.C. 93.400.316, **MARIA DE LOS ANGELES MORALES ZAMORA** con C.C. 65.745.947 y **SANDRA MILENA MORALES ZAMORA** con C.C. 38.141.275.

Artículo 2.- Consecuencia, de lo anterior, archivar la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

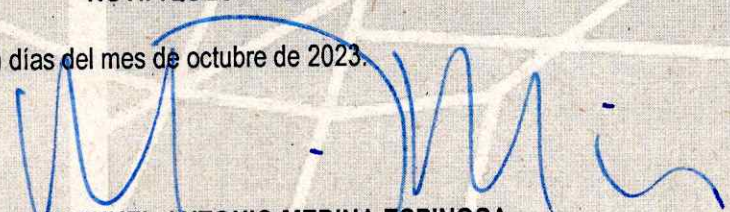
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0505
(Octubre 10 de 2023)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de octubre de 2023.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

CESAR AUGUSTO GALINDO MORALES
C.C. 93.400.316

BRYAN STEVEN RINCON GARCIA

MARIA DE LOS ANGELES MORALES ZAMORA
C.C. 65.745.947

SANDRA MILENA MORALES ZAMORA
C.C. 38.141.275

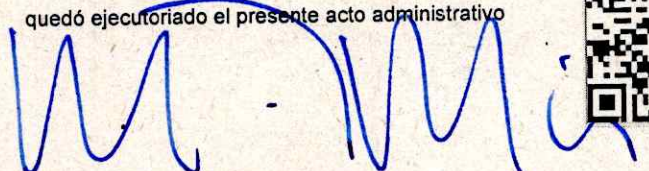
Proyecto: Mapira

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **29 NOV 2023**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

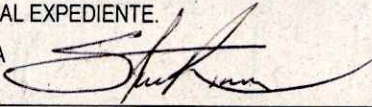
Dada en Ibagué, a los **29 NOV 2023**

FIRMA: 





Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
JUAN PABLO VARGAS TRUJILLO – APODERADO DE CESAR AUGUSTO GALINDO,
MARIA DE LOS ANGELES MORALES ZAMORA Y SANDRA MILENA MORALES ZAMORA
EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO
ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA 

CARGO: